

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley **10619/2024-CR**



Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **10619/2024-CR** que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que crea la plataforma digital notarial como mecanismo para efectivizar la libre elección del servicio notarial

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **10619/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Magally Santisteban Suclupe, por el que propone la “Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley 30908, que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial.

En la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 9 de junio de 2026, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **10619/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que crea la plataforma digital notarial como mecanismo para efectivizar la libre elección del servicio notarial, fue aprobado por mayoría, con **11 votos a favor**. Votaron a favor los congresistas: **QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso Fernando; BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; SOTO PALACIOS, Wilson; LIMACHI QUISPE, Nieves Esmeralda; CRUZ MAMANI, Flavio**, quien ejerció el voto en ausencia del congresista REYES CAM, Abel Augusto. El congresista CERRON ROJAS, Waldemar José votó en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **10619/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de marzo de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora el 26 de marzo de 2025, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Contenido del Proyecto de Ley 10619/2024-CR



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 10:18:44-0500

La iniciativa legislativa **10619/2024-CR** tiene por objeto modificar el artículo 90-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para salvaguardar el derecho de libre elección del servicio notarial y garantizar a los consumidores involucrados en operaciones de contratación financiera o crediticia que impliquen la transferencia o gravamen de un bien inmueble, la posibilidad de elegir a un notario dentro de la región en la que se ubique el inmueble, que en caso de no haber notarios disponibles o de no cumplir con los requisitos necesarios, podrán optar por un notario de una circunscripción contigua. Así mismo se propone el uso de un sistema de gestión notarial autorizado por el Colegio de Notarios, con el fin de estandarizar los procedimientos notariales.

Concretamente modifica el artículo 90-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con la siguiente redacción:

Artículo 90-A.- Libre elección de los servicios notariales en la contratación de servicios financieros

[...]

4. El notario elegido debe identificar a los intervinientes, incluidos los representantes y apoderados legales de las personas jurídicas y está obligado a contar con herramientas e infraestructura física y tecnológica que le permita acceder a la información registral sobre los bienes, derechos o mandatos y poderes.

Estas herramientas son las siguientes:

[...]

g. Un sistema de gestión notarial que cumpla con un proceso estandarizado por el Colegio Notarial donde se incluyan los plazos que exige el ciudadano y los contratantes.

Finalmente, la modificación de la primera y segunda disposición complementaria final de la Ley 30908, que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial.

Primera. Jurisdicción notarial

Para los efectos de la presente ley, cuando la contratación financiera, bancaria o crediticia implique la transferencia o gravamen de un bien inmueble, la elección del notario se realiza dentro del ámbito territorial **regional** donde se encuentre ubicado este bien. **En el caso de Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias, para efectos de la presente Ley se entenderá como una sola región.**

Segunda. Excepciones a la jurisdicción notarial

En el supuesto que, en el ámbito territorial **regional** donde se encuentre ubicado el bien inmueble, materia de la transferencia o gravamen, no existan notarios o estos no cumplan con los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 90-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, las partes intervinientes en la contratación financiera, bancaria o crediticia pueden elegir un notario de cualquier circunscripción territorial **regional contigua** que cumpla con estos requisitos.

Esta excepción también aplica cuando exista imposibilidad de desplazamiento de los intervinientes por razones de salud, ser adulto mayor o tener discapacidad, debidamente

*acreditadas o por declaratoria de estado de emergencia de la **región** donde se encuentre ubicado el bien inmueble.*

*Cuando la transferencia o gravamen comprenda dos o más bienes inmuebles ubicados en diferentes **regiones** o un solo bien inmueble que esté localizado en dos o más **regiones**, los intervinientes pueden realizar la contratación ante un notario de cualquiera de las circunscripciones territoriales **regionales** en que esté ubicado el inmueble".*

2.2. Fundamentación

El Proyecto de Ley **10619/2024-CR** se fundamenta en que en algunas provincias del país existe una oferta limitada de notarios, lo que dificulta a los usuarios ejercer plenamente su derecho a la libre elección del servicio notarial, por lo que la iniciativa legislativa propone ampliar el acceso a estos servicios, permitiendo a los consumidores seleccionar notarios de otras jurisdicciones dentro de una misma región, con el objetivo de facilitar el acceso a dichos servicios.

La Exposición de Motivos señala que en distintas provincias del país solamente existiría uno o dos notarios como máximo, lo que haría lentas las gestiones y causaría perjuicio a los usuarios, situación que obligaría a las personas que quieren acceder a servicios financieros a contratar con ciertos notarios solo por estar dentro de su provincia en atención al mandato de la Ley, afectando su derecho como consumidores a la libre elección del notario de su preferencia, que le ofrezca menores precios, una mayor calidad en los servicios y una eficiente atención al cliente.

Por ello, plantea ampliar la competencia notarial para realizar las contrataciones financieras, bancarias o crediticias que impliquen la transferencia o gravamen de un bien inmueble, del ámbito territorial provincial al ámbito regional donde se encuentre ubicado el bien, lo que busca garantizar que los consumidores cuenten con una gama más amplia de notarios y que se introduzca la competencia efectiva en el sistema notarial.

En cuanto al sistema de gestión notarial, considera importante introducir un mecanismo adicional a los que fueron incorporados al Código de Protección y Defensa del Consumidor por la Ley N° 30908, a través del cual se estandarice el manejo de los instrumentos extra protocolares y protocolares, el reporte PDT notarios y el registro de operaciones, aplicable a los notarios.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

Entre las principales normas del ordenamiento jurídico peruano que guardan relación directa con la propuesta se encuentran:

- Constitución Política del Perú de 1993: artículo 6 y 65.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 30908, Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial.

- Decreto Legislativo 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual – INDECOPI.
- Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo 075-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030.
- Decreto Supremo 20-2017-JUS, Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Peru – UIF-Perú). Artículo 36.
- Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.
- Resolución Ministerial 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.2. Normas convencionales

- Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor (revisadas en 2015).

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.1.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley **10619/2024-CR** cumple con las exigencias formales y materiales requeridas para su tramitación legislativa. Dicho cumplimiento se evidencia en los siguientes aspectos:

i) La exposición de motivos desarrolla los fundamentos constitucionales, legales e internacionales que justifican la propuesta normativa

La iniciativa expone reformar el Código de Protección y Defensa del Consumidor para ampliar la libertad de elección en los servicios notariales. La propuesta principal consiste en extender la jurisdicción notarial del nivel provincial al regional, permitiendo que los ciudadanos seleccionen profesionales en una zona geográfica más extensa durante trámites financieros o inmobiliarios.

Esta medida pretende combatir la falta de competencia en provincias con pocos notarios, lo que actualmente genera costos elevados y tiempos de espera excesivos para los usuarios.

Además, establece la implementación obligatoria de un sistema de gestión digital estandarizado para modernizar y dar mayor seguridad jurídica a los

procedimientos. Al fomentar una mayor oferta de servicios, se espera que los precios disminuyan y que la calidad de la atención mejore significativamente para la población del interior del país.

Finalmente, la iniciativa legislativa argumenta que estas modificaciones garantizan el derecho constitucional de los consumidores a tomar decisiones informadas y libres de imposiciones corporativas. Se analiza expresamente la incidencia de la norma en el ordenamiento jurídico nacional

ii) **Contiene un análisis costo–beneficio que concluye que la propuesta no genera gasto público adicional y contribuye positivamente.**

El proyecto reconoce dos costos potenciales, pero los considera aceptables o justificados:

• **Reducción de ingresos para algunas notarías:**

El análisis desestima esta preocupación calificándola como un "daño concurrencial lícito". Esto significa que, en una economía de mercado, es válido que el sistema premie la eficiencia de unos sobre otros en beneficio del consumidor. Las notarías tendrán la obligación de contratar un sistema de gestión notarial avalado por el Colegio de Notarios. Esto lo justifica por la necesidad de estandarizar procesos y mejorar la seguridad jurídica.

En consecuencia, la Comisión considera que el Proyecto de Ley 10619/2024-CR cumple satisfactoriamente con los requisitos de forma y fondo establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso. En ese entendido, la iniciativa legislativa es oportuna, técnicamente viable, cumpliendo los parámetros mínimos para continuar con su evaluación y eventual dictamen.

4.1.2. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa se alinea con los objetivos estratégicos del Estado peruano al integrarse plenamente con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025, priorizando la libre competencia y la protección del consumidor,

4.1.2.1. Relación con el Acuerdo Nacional

El proyecto de ley bajo análisis concuerda con el Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional y se fundamenta específicamente en tres Políticas de Estado:

- **Política de Estado 17** (Afirmación de la economía social de mercado): La propuesta busca asegurar un mercado libre donde el Estado evite el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la competencia, fomentando la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio.
- **Política de Estado 18** (Búsqueda de la competitividad y formalización): Se alinea con el compromiso de promover una mayor competencia en los

mercados de bienes y servicios, eliminando barreras de acceso y facilitando una administración descentralizada y eficiente.

- **Política de Estado 24** (Afirmación de un Estado eficiente y transparente): La iniciativa contribuye a la construcción de un Estado al servicio de las personas, garantizando específicamente la protección a los consumidores y el respeto a sus derechos en el mercado.

4.1.2.2. Relación con la Agenda Legislativa

La propuesta se vincula con los objetivos prioritarios del Congreso pues se enmarca en el esfuerzo por mejorar la competitividad del país, vinculándose directamente con la Política de Estado 17 y la iniciativa responde específicamente al punto sobre Economía Social de Mercado y protección de los consumidores y usuarios, al buscar que los ciudadanos tengan mayor libertad para elegir servicios notariales idóneos. (Ítem 69 de la Agenda Legislativa 2024-2025).

4.2. Análisis técnico

4.2.1. Análisis de la problemática

El Proyecto de Ley 10619/2024-CR identifica como problemática central la limitación del ámbito territorial del servicio notarial al nivel provincial, lo que genera barreras de acceso, falta de competencia y vulneración de los derechos de los consumidores.

La iniciativa legislativa fija 4 puntos específicos de esta problemática:

a) Escasez de Notarios en el Interior del País

A diferencia de Lima, donde existe una mayor cantidad de notarios, en el resto del Perú la oferta es sumamente limitada:

- **Desigualdad geográfica:** De las 196 provincias del país, 65 no cuentan con ningún notario y 60 cuentan con solo uno.
- **Demoras excesivas:** En provincias como Zarumilla (Tumbes), que solo cuenta con dos notarios, los usuarios deben esperar semanas o incluso meses para realizar un trámite, lo cual detiene las gestiones y causa un perjuicio directo a la población.

b) Concentración y Falta de Competencia

El sistema actual fomentaría un mercado con poca dinámica competitiva, lo que afecta la calidad y el costo del servicio:

- Se estarían generando monopolios de facto, pues al estar restringidos al ámbito provincial, los consumidores se ven obligados a contratar con el único notario disponible en su zona, sin poder comparar precios o calidad.
- Se generan precios del servicio notarial elevados ante la falta de competidores o el número reducido de esta deriva naturalmente en precios altos para los servicios notariales.

- Existe una tendencia de los bancos a direccionar a sus clientes hacia un grupo reducido de notarías. Por ejemplo, en Lima, de aproximadamente 160 notarios, solo 10 o 15 concentran el trabajo de los bancos, dejando de lado al resto.

c) Vulneración del Derecho de Libre Elección

La normativa vigente y las prácticas del mercado limitan la autonomía del usuario:

- Restricción de la voluntad del consumidor, ya que muchos ciudadanos se ven obligados a utilizar notarías específicas solo por estar dentro de su jurisdicción provincial o por imposición de entidades financieras, afectando su derecho a elegir el servicio que más les convenga.
- Barreras a la eficiencia ya que el sistema actual no premia al notario más eficiente, sino que protege la exclusividad territorial, lo que desincentiva la mejora en la atención al cliente y la adopción de mejores tecnologías.

d) Desconexión Territorial (Caso Lima y Callao)

El proyecto señala que, aunque Lima Metropolitana y el Callao están integrados territorial y socialmente por infraestructura y transporte, legalmente son tratados como regiones distintas para fines notariales, lo que impide que un usuario en una zona limítrofe (como Bellavista) pueda optar por una notaría cercana que pertenezca a la otra jurisdicción.

4.2.2. Análisis de la viabilidad de la propuesta legislativa

Los artículos 58 y 59 de la Constitución Política del Estado garantizan el ejercicio de las libertades económicas, estableciendo entre ellas la libre iniciativa privada, así como la libertad de empresa, comercio e industria. Bajo este marco constitucional, las personas naturales y jurídicas tienen el derecho a emprender y desarrollar la actividad económica de su preferencia con autonomía, siempre que la misma no sea lesiva a la moral, la salud y la seguridad pública.

Artículo 58. Economía Social del Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59. Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 65. Protección al consumidor

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

El Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el expediente N° 01405-2010-PA/TC

“en reiterada y uniforme jurisprudencia ha desarrollado el contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993 -libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras, cuya real dimensión, en tanto límites al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo los principios rectores de un determinado tipo de Estado y el modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano, esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades deban encontrar soluciones sobre la base de una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado social y democrático de derecho (artículo 43° de la Constitución) y la economía social de mercado (artículo 58 de la Constitución)”.

*El ejercicio de las libertades económicas establecidas en la Constitución, son libertades fundamentales que caracterizan el modelo económico que consagra la Constitución vigente. **Empero, éstas no son ilimitadas, ni irrestrictas, pues deben ser ejercidas en armonía con otros bienes constitucionales igualmente valiosos basados en la dignidad humana.** Así lo ha entendido este Tribunal cuando ha establecido que: “Si bien la Constitución busca garantizar el máximo respeto al ejercicio de las libertades económicas de los particulares, tal objetivo no puede concebirse de manera absoluta y aislada de la necesidad de protección de otros bienes constitucionales igualmente valiosos basados en la dignidad humana. De ahí que el propio ejercicio de las llamadas libertades económicas no se concibe como fin en sí mismo y ajeno al ideal del orden económico y social justo” (STC N.° 0034-2004-AI/TC fundamento 25). (Exp. N.° 02719-2012-PA/TC, del 20-11-2013).*

4.2.3. Situación actual del servicio Notarial

La situación actual del servicio notarial en el Perú se caracteriza por una distribución desigual de profesionales, una oferta insuficiente en el interior del país y barreras territoriales que limitan la libre competencia y el derecho de elección de los usuarios.

En los últimos 35 años, el número de notarios activos ha aumentado un 60%, llegando a un total de 580 notarios activos de 1,014 plazas notariales creadas. En los años 2023 y 2024, se adjudicaron 55 nuevas plazas notariales, lo que representa un aumento notable en comparación con años anteriores. Sin embargo, la situación es crítica en varias zonas del país:

Notarías por Provincia

Situación	Cantidad de Provincias
Cero (0) notarios	65 provincias
Solo un (1) notario	60 provincias
Menos de dos (2) notarios	Mayoría de provincias del país

Existe una brecha significativa en el acceso a servicios notariales entre la capital y las provincias: De las 196 provincias del Perú, 65 no cuentan con ningún notario. Otras 60 provincias disponen de un solo notario, lo que obliga a los ciudadanos a aceptar condiciones sin posibilidad de comparar calidad o precio.

En zonas con baja oferta, como Zarumilla, los trámites pueden detenerse por semanas o meses, causando un perjuicio directo a la rapidez de las gestiones ciudadanas.

El mercado notarial presenta distorsiones que afectan los costos para el consumidor:

- La baja cantidad de competidores que ofrezcan servicios notariales en muchas zonas deriva en tarifas más altas y desincentiva la mejora en la atención al consumidor.
- Se mantiene el direccionamiento bancario, persiste una concentración donde las entidades financieras direccionan a sus clientes hacia un grupo reducido de notarías. Por ejemplo, en Lima, solo 10 o 15 notarios concentran el trabajo de los bancos, a pesar de existir unos 160 profesionales en la provincia.
- Persisten las limitaciones territoriales y jurisdiccionales. La normativa vigente restringe el ejercicio de la función notarial al ámbito provincial. Aunque Lima y Callao están integradas social y económicamente, legalmente se consideran regiones distintas, impidiendo que un usuario elija una notaría cercana si cruza el límite regional.

El Decreto Legislativo 1049 permite realizar actos sobre predios de cualquier lugar si hay identificación biométrica, sin embargo, la Ley 30908 restringe esta libertad en contrataciones financieras al ámbito provincial.

- Continúan las deficiencias tecnológicas y de información, pues el sistema notarial enfrenta retos en su modernización, estos retos serían la dispersión de datos, pues actualmente, la gestión de la información adolece de una falta de interoperabilidad eficiente entre notarios, colegios profesionales y el Consejo del Notariado; y la inexistencia de estandarización, ya que no existe un sistema único y obligatorio que estandarice los plazos y el manejo de instrumentos notariales a nivel nacional.

4.2.4. La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

El Código de Protección y Defensa del Consumidor es el instrumento jurídico base para la tutela de los derechos de los usuarios, establece normas de protección mínima que pueden ser complementadas o superadas por regulaciones sectoriales más específicas, como lo es la Ley del Notariado.

En relación con los servicios notariales el Código establece:

- a) **El Principio de Protección Mínima y Transversalidad**, que significa que el Código actúa como una regulación general que fija estándares y principios básicos. Bajo el Principio de Protección Mínima, el Código no impide que otras normas sectoriales brinden un nivel de protección mayor a los consumidores. La protección al consumidor se considera una política transversal que involucra a todos los poderes públicos, no solo al INDECOPI.

El Código para efectos del estudio de la propuesta legislativa fundamenta sus normas en pilares que guían la relación entre proveedores y consumidores, como es la soberanía del consumidor; la transparencia e idoneidad y la libre elección de los servicios notariales:

- b) **Soberanía del Consumidor**, establece que las normas deben fomentar decisiones libres e informadas, orientando el mercado hacia la mejora de las condiciones de los productos.
- c) **Transparencia e Idoneidad**, establece que los proveedores tienen la obligación de ofrecer toda la información necesaria para que el consumidor tome una decisión adecuada y el servicio sea idóneo según lo ofrecido.
- d) **La libre elección del notario (Artículo 90-A)**, mediante la Ley 30908 se incorporó el artículo 90-A al Código, el cual establece el derecho de Libre Elección en las transferencias de bienes o derechos financiados por entidades del sistema financiero, el derecho de elegir al notario corresponde exclusivamente al consumidor o usuario.

La libre elección del notario que prevé el Código de Protección y Defensa del Consumidor trae las siguientes obligaciones para el notario elegido por el consumidor el contar con herramientas tecnológicas específicas:

- a) El servicio de verificación biométrica (RENIEC);
- b) Acceso a la publicidad registral en línea (Sunarp) y;
- c) Una dirección electrónica corporativa.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que la elección del notario debe realizarse dentro del ámbito provincial donde se ubica el inmueble.

4.2.5. Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

El Decreto Legislativo 1049, Ley de Notariado distingue entre la regla general de jurisdicción y excepciones tecnológicas específicas para la transferencia de bienes.

En cuanto a la competencia en la transferencia de bienes, la Ley del Notariado establece reglas diferenciadas según el tipo de bien y la tecnología utilizada:

- a) **Ámbito territorial general:** El artículo 4 de la Ley del Notariado señala que el ejercicio de la función notarial es de carácter provincial, independientemente de la localización distrital.
- b) **Transferencia de inmuebles (Regla de Nulidad):** El artículo 123-A de la Ley del Notariado establece que son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de disposición o gravamen de predios ubicados fuera del ámbito territorial del notario.
- c) **La excepción tecnológica (Biometría):** La restricción territorial no se aplica a los servicios notariales que utilizan el sistema de identificación de comparación biométrica de las huellas dactilares (123-A).
- d) **Transferencia de bienes muebles y otros actos:** Los instrumentos protocolares sobre otros bienes se rigen por la competencia provincial general, aunque existen disposiciones especiales para asuntos no contenciosos donde la competencia se determina por el lugar donde se encuentran los bienes.

Lo señalado, se diagrama de la siguiente manera: Comparativa de Competencia Territorial

Tipo de Norma	Ámbito de Competencia	Condición Requerida
Regla General (Art. 4)	Provincial	Ninguna adicional
Inmuebles (Art. 123-A)	Provincial	Sin biometría (bajo sanción de nulidad)
Excepción Tecnológica	Nacional / Libre	Uso de identificación biométrica (RENIEC)

En la práctica, cualquier persona natural puede acudir a cualquier notaría del país para actos sobre inmuebles, siempre que el notario cuente con esta tecnología para evitar suplantaciones.

En cuanto a la estandarización tecnológica, si bien existen herramientas obligatorias, la estandarización integral aún es una tarea pendiente, pues los notarios están obligados a contar con infraestructura tecnológica para acceder a la información registral (Sunarp), verificación biométrica (RENIEC) y sistemas de identificación de extranjeros; sin embargo actualmente existe una gran dispersión de datos y falta de mecanismos eficientes de interoperabilidad entre notarios, colegios profesionales y el Consejo del Notariado. La estandarización busca reducir errores humanos, mejorar la seguridad jurídica y permitir un sistema integrado a nivel nacional de todas las operaciones notariales.

La iniciativa legislativa bajo análisis busca reformar lo avanzado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor para ampliar los derechos del consumidor en dos áreas: la primera en ampliación de Jurisdicción, lo que significa pasar de una competencia provincial a una competencia regional, permitiendo que el consumidor elija notarios en todo el departamento o incluso en regiones contiguas si no hay oferta disponible y segundo, una Estandarización Tecnológica al obligar a la implementación de un sistema de gestión notarial estandarizado en el manejo de instrumentos protocolares y extra protocolares, reportes tributarios (PDT Notarios) y el Registro de

Operaciones (RO), para mejorar los plazos y la predictibilidad del servicio; temas que evaluaremos a la luz de las opiniones recibidas. Sistema de Gestión Notarial. Este busca estandarizar

4.2.6. Derecho comparado

En el Perú la libre elección notarial se da a través de listados actualizados de notarios por colegios notariales accesibles en línea para entidades financieras, aunque no existe una plataforma central única para usuarios finales.

España tiene desarrollado un portal notarial para efectivizar el derecho de libre elección, el artículo 126 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, señala lo siguiente:

“Todo aquel que solicite el ejercicio de la función pública notarial tiene derecho a elegir al notario que se la preste, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico, constituyéndose dicho derecho en elemento esencial de una adecuada concurrencia entre aquellos”.

La libre elección de notario es la consecuencia del derecho a recibir en tiempo oportuno la información jurídica objetiva y necesaria para poder decidir con seguridad antes de realizar un acto jurídico.

En España, el "Portal Notarial del Ciudadano" (www.portalnotarial.es¹) permite seleccionar y elegir notarios de forma online para trámites electrónicos, como autorizaciones vía videollamada, facilitando la libre elección desde cualquier dispositivo.

Este sistema, parte de la Sede Electrónica Notarial, soporta la gestión de documentos y citas, alineado con la Ley 11/2023 de digitalización notarial.

En la República Federativa del Brasil, se utilizan Plataformas de video llamada para reconocimiento de firmas online con notarios, usando certificados digitales y blockchain para certificación

En Uruguay, la Ley Orgánica Notarial (artículo 39) establece que "las partes son libres de hacer elección del Escribano".

Argentina, concretamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 404/2000, artículo 26), es permitido elegir notario independientemente del domicilio o ubicación de bienes.

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=4V21RiEzI9s>

Se reconoce explícitamente el derecho de libre elección en países como Colombia (desde 1970), Uruguay (1971), Francia (1979), Mali (1988), Congo (Brazzaville, 1989), Paraguay (1996), Bélgica (1999), México (Distrito Federal, 2000) y Portugal (2003).

4.2.7. Análisis de las opiniones e información solicitada

4.2.7.1. Opiniones solicitadas:

La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes entidades públicas y privadas:

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio PO 319-2024-2026-CODECO-CR	25/08/2024
	Oficio PO 010-2025-2026-CODECO-CR	27/03/2025
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi	Oficio PO 321-2024-2026-CODECO-CR	25/08/2024
	Oficio PO 012-2025-2026-CODECO-CR	27/03/2025
Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs - SBS	Oficio PO 320-2024-2026-CODECO-CR	25/08/2024
	Oficio PO 011-2025-2026-CODECO-CR	27/03/2025
Asociación de Bancos del Perú - Asbanc	Oficio PO 326-2024-2025-CODECO-CR	25/08/2025
Asociación de Consumidores PROCONSUMO	Oficio PO 325-2024-2026-CODECO-CR	25/08/2024
	Oficio PO 015-2025-2026-CODECO-CR	27/03/2025
Colegio de Notarios de Lima – CNL	Oficio PO 323-2024-2026-CODECO-CR	25/08/2024
	Oficio PO 013-2025-2026-CODECO-CR	27/03/2025
Junta de decanos de los Colegios de Notarios del Perú – JDCNP	Oficio PO 324-2024-2026-CODECO-CR	25/08/2024
	Oficio PO 014-2025-2026-CODECO-CR	27/03/2025
Cámara de Comercio de Lima	Oficio PO 322-2024-2026-CODECO-CR	25/08/2024
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio PO 271-2025-2026-CODECO-CR	29/01/2026

4.2.7.2. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Mediante Oficio 000321-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por Alberto Villanueva Eslava, presidente ejecutivo del Indecopi, se remitió opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 10619/2024-CR, el mismo que remite al informe 000067-2025-DPC/INDECOPI de fecha 14 de abril de 2025 emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y de la Dirección de Fiscalización.

La entidad señala que *la protección de los consumidores tiene un efecto transversal a todos los poderes públicos, los que, en el marco de sus respectivas competencias,*

pueden aprobar las medidas específicas necesarias para proteger a los consumidores, respecto de los productos o servicios de su especialidad que se comercializan en el mercado.

Así mismo señala que la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del Indecopi ha señalado al respecto que:

“9. (...), el artículo 133° del Código reconoce que el sistema de protección al consumidor no se restringe al Indecopi, al establecer en el artículo VI del Título Preliminar que “el Estado orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor”. Ello implica entonces que la protección al consumidor no se canaliza única y exclusivamente a través de las normas del Código, pues el mecanismo tuitivo puede actuarse por medio de la normativa sectorial.

10. De allí que se hable de una regulación general (contenida en las normas de protección al consumidor) y una regulación especial (contenida en normas sectoriales). Así, tanto la regulación general cuya competencia es asignada al Indecopi como la regulación especial que asigna competencia a otros órganos distintos del Indecopi para fiscalizar, por ejemplo, la prestación de determinados servicios que sin duda tienen incidencia en el derecho de los consumidores, forman parte del sistema de protección al consumidor dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

11. Si bien la regulación sectorial busca proteger bienes jurídicos valiosos para la colectividad y constituye, en principio, una forma mediata e indirecta de protección a los consumidores a través de mecanismo preventivos, ello no excluye que su régimen especial pueda dispensar mayores parámetros de protección que la regulación general, conforme se desprende del principio de protección mínima consagrado en el Código.

12. En términos similares, aunque la regulación general busque tutelar, en principio, de manera inmediata y directa las afectaciones individuales de los consumidores, actuando en un momento posterior a la prevención del daño, es decir, cuando el mecanismo preventivo sectorial ha sido insuficiente, ello no excluye tampoco que su campo de actuación tuitivo a favor de la generalidad de los consumidores también pueden sustentar una protección general semejante a la establecida en las normas sectoriales, lo que implica que las normas de protección al consumidor pueden operar como complemento de otros mecanismos preventivos especializados a cargo de los órganos sectoriales.”

Consideran que el marco legal de protección al consumidor está conformado por una regulación general, contenida en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, que establece las condiciones mínimas, así como los principios y procedimientos generales aplicables; y por una regulación especial o sectorial, que fija los parámetros y condiciones específicas que deben cumplir los productos y servicios ofrecidos en el mercado, en ese sentido la regulación específica sobre bienes o servicios de consumo debería plasmarse preferentemente en los instrumentos normativos especiales que regulan aspectos específicos del bien o servicio de consumo, situación que permite

mantener un orden sistemático de las regulaciones y que facilita también su revisión y aplicación por los operadores jurídicos.

Para mayor ilustración se reproducen las conclusiones del Informe 000067-2025-DPC/INDECOPI:

- i El problema público y las propuestas de solución planteadas en el Proyecto de Ley versan sobre condiciones específicas en la prestación de los servicios notariales, tales como el ámbito de jurisdicción notarial, cantidad de notarios por circunscripción territorial y sistemas notariales, por lo que corresponde a los Colegios de Notarios y el Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir la opinión técnica respectiva.*
- i Sin perjuicio de ello, nos permitimos sugerir que, en función de las opiniones de dichos organismos, se valore la posibilidad de que las modificaciones propuestas sean incorporadas directamente en la legislación especial sobre notariado, situación que no implica un menor grado de protección a los consumidores, conforme a lo explicado en el presente informe.*

El Indecopi no se pronuncia por el fondo, considerando indirectamente que no le compete, razón por la cual esta comisión se centra en lo opinado por el Ministerio de Justicia a través del Consejo del Notariado y por los Colegios de Notarios en armonía a lo señalado por el Indecopi.

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Informe D001312-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 de agosto de 2025 remite opinión que concluye que el Proyecto de Ley 10619/2024-CR **es viable**. Resalta lo siguiente:

Sobre las funciones de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

El artículo 135 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, señala que “El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema.”

Por otro lado, el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que el INDECOPI está encargado de “Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo”.

En ese marco, el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, señala que la regulación específica sobre bienes o servicios de consumo debería plasmarse preferentemente en los instrumentos normativos especiales que regulan aspectos específicos del bien o servicio de consumo, situación que permite

mantener un orden sistemático de las regulaciones y que facilita también su revisión y aplicación por los operadores jurídicos.

En consecuencia, el INDECOPI recomienda que el Congreso de la República evalúe la incorporación de la presente propuesta en la respectiva norma especial sobre servicios notariales (Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado) y no necesariamente en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, con lo cual se brindaría el mismo o incluso un mayor nivel de protección a los consumidores.

Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 10619/2024-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/414 y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS5; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000642-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación trasladó a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Siendo las conclusiones y recomendaciones del Informe remitido, los siguientes:

4.1 Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 10619/2024-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley 30908, Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial" es viable, sin perjuicio de los comentarios señalados por el INDECOPI, citados en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley N° 10619/2024-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio Múltiple N° D000642-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación trasladó a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República,

La Comisión solicitó la opinión del Ministerio de Economía y finanzas a fin de tener mayores elementos de evaluación en concordancia con lo solicitado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Colegio de Notarios de Lima

Mediante Oficio N° 637-2025-CNL/JD de fecha 17 de setiembre de 2025 suscrito por el señor decano Santos Alejandro Collanates Becerra y la secretaria María Waly Mejía Haro, así mismo adjunta el Informe del señor Notario Carlos Alfredo Gómez Anaya de

fecha 01 de julio de 2025 que concluyen que el Proyecto de Ley 10619/2024-CR es viable y proponen una fórmula sustitutoria.

El Colegio de Notarios de Lima (CNL) divide en la opinión oficial firmada por el Decano (Santos Alejandro Collantes Becerra) y un informe técnico adjunto elaborado por el Notario Carlos Alfredo Gómez Anaya, quienes, aunque coinciden en el objetivo final, aportan perspectivas distintas.

La posición del Decanato se enfoca en la operatividad del servicio y la creación de herramientas digitales centralizadas.

Denuncia que, a pesar de existir la Ley 30908, los bancos siguen direccionando a los clientes hacia un grupo reducido de notarías, vulnerando el derecho de libre elección.

Para ello propone una Plataforma Digital Notarial, para que en lugar de un simple "sistema de gestión", se cree una Plataforma Digital Notarial administrada por el Colegio de Notarios con mayor número de agremiados (Lima) para estandarizar procesos y facilitar la elección del usuario.

Hace una crítica a la restricción regional, argumentando que limitar la competencia al ámbito regional es innecesario, ya que el uso de la biometría (según el Art. 123-A del Decreto Legislativo 1049) ya permite actualmente que un ciudadano elija a cualquier notario del país para actos sobre inmuebles.

Sugiere modificar el artículo 90-A del Código del Consumidor para incluir la plataforma digital y derogar las disposiciones que limitan la jurisdicción, permitiendo una libertad de elección total.

Por su parte el señor notario Gómez Anaya, hace un análisis es de carácter técnico-jurídico y constitucional, cuestionando los fundamentos de la territorialidad en la era digital.

Explica los argumentos por los cuales mantener el criterio de territorialidad en la actual era digital es obsoleta, señalando:

- **Obsolescencia del "Forum Rei Sitae";** Sostiene que el criterio de que el notario deba estar donde se ubica el bien (*forum rei sitae*) es una regla "vetusta" e innecesaria debido a la interconectividad y herramientas como la extranet de la Sunarp.
- **Inexistencia de la "Inmediatez";** Explica que en transferencias de inmuebles no se requiere que el notario tenga una relación física inmediata con el bien, por lo que la restricción geográfica carece de base racional.
- **Vacíos legales y sanciones;** Advierte que el proyecto genera una "laguna legal" al no especificar si los actos realizados fuera de la jurisdicción regional propuesta serían nulos, a diferencia de la Ley del Notariado que sí es taxativa al respecto.

- **Cuestionamiento a las excepciones;** Critica que las causales para elegir notarios en otras regiones (como salud o emergencia) son vagas y difíciles de acreditar, lo que podría generar inseguridad jurídica y nulidades por simples "estornudos".
- **En cuanto al análisis constitucional sostiene una falla en el Test de Proporcionalidad;** Concluye que la propuesta no supera los exámenes de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, ya que restringe la libertad del consumidor en lugar de expandirla plenamente.

La opinión del Colegio de Notarios de Lima concluye que la solución óptima no es ampliar la competencia de provincial a regional, sino derogar las barreras territoriales por completo. Argumentan que el mercado debe ser el asignador de preferencias y que el Estado solo debe intervenir si hay abuso de posiciones dominantes.

La Asociación de Bancos del Perú

Mediante Oficio C00102-2022-GG-ASBANC de fecha 28 de mayo de 2025 suscrito por el señor Martín Naranjo Landerer, presidente de Asbanc emite su opinión que concluye que el Proyecto de Ley 10619/2024-CR es favorable para el sector inmobiliario y financiero.

ASBANC considera que la propuesta representa un avance significativo en la protección de los derechos de los usuarios y en la eficiencia del mercado notarial. Los puntos clave de su análisis son el fortalecimiento de la libre elección del usuario; Promoción de la Competencia y Calidad y la modernización y Seguridad Jurídica.

En lo que se refiere al fortalecimiento de la Libre Elección, la asociación respalda que los consumidores puedan elegir un notario dentro del ámbito regional donde se ubica el inmueble, en lugar de limitarse al nivel provincial. Valora positivamente la posibilidad de optar por un notario de una región contigua en caso de que no existan profesionales disponibles o idóneos en la jurisdicción original.

En lo que corresponde a la Promoción de la Competencia y Calidad, ASBANC sostiene que ampliar las opciones de elección fomentará una mayor competencia entre las notarías. Esta dinámica competitiva debería traducirse en tarifas más accesibles para los usuarios y una mejora general en la calidad de la prestación de los servicios notariales y destaca que esta medida es especialmente útil para suplir la limitada oferta de notarios que existe actualmente en diversas provincias del país.

En cuanto a la modernización y seguridad jurídica, Asbanc considera fundamental el uso de tecnologías innovadoras para optimizar la seguridad en las operaciones financieras y crediticias; apoya la obligatoriedad de implementar un sistema de gestión notarial unificado y estandarizado por el Colegio de Notarios a nivel nacional; Señala que esta plataforma contribuirá a disminuir los riesgos operativos, garantizar la seguridad jurídica mediante la estandarización de formatos y procedimientos y reducir los tiempos de espera y los costos asociados a las transacciones inmobiliarias.

En conclusión, para ASBANC, el proyecto de ley 10619/2025-CR propicia un marco más eficiente y competitivo que repercutirá positivamente en el dinamismo del sector inmobiliario peruano.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 4150-2025-JUS/SG de fecha 17 de noviembre de 2025 suscrito por el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el señor Roger Pavletich Vidal Ramos, Mediante el cual remite el Oficio 976-2025-JUS-GA del Gabinete de Asesores, que deriva el informe 64-2025-JUS/CN/normativa, elaborado por el Coordinador del área de Normativa y Relaciones Interinstitucionales del Consejo del Notariado, por el cual concluye que la iniciativa legislativa **resulta viable con observaciones**.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través del Consejo del Notariado, expresa que el Proyecto de Ley 10619/2024-CR resulta viable con observaciones y detalla las siguientes observaciones:

Respecto al Sistema de Gestión Notarial, en el entendido que la propuesta busca implementar un sistema estandarizado para manejar instrumentos notariales, reportes tributarios y registros de operaciones; el Consejo del Notariado observa lo siguiente:

- El proyecto no especifica qué instrumentos (especialmente los de carácter reservado) formarán parte de la base de datos.
- Se reconoce que actualmente existe una gran dispersión de datos y falta de interoperabilidad entre notarios y el Estado.
- Sugiere que se definan obligaciones claras para el administrador de la base de datos y que su incumplimiento sea sancionado como una infracción grave.

El Consejo del Notariado identifica una contradicción normativa o antinomia importante en la propuesta de ampliar la competencia de provincial a regional, señalando que hay contradicción en la propuesta actual, ya que el Proyecto de Ley 10619 pretende limitar la competencia al ámbito regional, cuando la ley vigente (vía excepción biométrica) ya permite un margen de elección nacional para el consumidor. Así también habría un conflicto con la Ley del Notariado, pues el proyecto no propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1049, que establece el ámbito provincial, lo que generaría un conflicto legal.

Considera que es un retroceso en derechos, pues señala que, según el artículo 123-A del Decreto Legislativo 1049, actualmente los ciudadanos ya pueden acudir a cualquier notaría del país si se utiliza la identificación biométrica (RENIEC).

Señalan que habría una limitación innecesaria al proponer una competencia "regional", el proyecto podría estar restringiendo un derecho que hoy es, en la práctica, de alcance nacional gracias a la tecnología.

El Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia señala que en lugar de simplemente ampliar el territorio a nivel regional, sugiere una solución más profunda para optimizar

la libre elección, la cual es derogación de restricciones y propone derogar la primera y segunda disposición complementaria de la Ley 30908, eliminando cualquier barrera geográfica para el usuario; así como traslado de costos, pues argumenta que si el uso de notarios de otras regiones implica costos de transacción para los bancos, estos podrían trasladarse al usuario en lugar de limitar su derecho de elección.

El Consejo del Notariado determina que el proyecto es potencialmente viable siempre que se subsanen estas observaciones, centrando la reforma en la eliminación total de barreras territoriales en lugar de su simple ampliación regional.

La Cámara de Comercio de Lima

Mediante Informe DNPACG-064-2025/CCL de fecha 2 de junio de 2025 que contiene la opinión institucional de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), elaborada por su Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremio.

La CCL finaliza señalando que, aunque la intención de proteger al consumidor puede ser positiva, la propuesta alteraría la estructura organizativa del notariado sin un análisis exhaustivo de sus implicancias operativas y jurídicas, lo que podría atentar contra la validez de los actos notariales

La CCL emite una opinión con serias observaciones técnicas, concluyendo que los fundamentos del Proyecto de Ley 10619 no sustentan adecuadamente su viabilidad y advirtiendo sobre riesgos para la seguridad jurídica. A continuación, se resumen sus argumentos principales:

La CCL sostiene que cualquier modificación al ámbito territorial o a la estandarización de la función notarial debe abordarse mediante una reforma integral del Decreto Legislativo 1049 (Ley del Notariado) y no a través de parches normativos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Argumenta que el uso de disposiciones sectoriales para regular una función pública delegada por el Estado puede generar incertidumbre jurídica y falta de armonización en el sistema legal.

Considera que habría riesgos para la seguridad jurídica y la fe pública, pues no ha evaluado el impacto negativo que tendría ampliar la jurisdicción al nivel regional, especialmente en zonas de difícil acceso.

Señala que delimitar la competencia a nivel provincial evita que notarios alejados del inmueble sean sorprendidos por organizaciones delictivas. Ampliar esta frontera sin controles adecuados incrementa el peligro de suplantaciones de identidad, falsificación de documentos y fraudes inmobiliarios.

También destaca la pérdida de intermediación, al permitir que el notario esté a gran distancia del bien, se dificulta su capacidad de dar fe sobre la existencia o ubicación real del inmueble.

Finalmente tiene cuestionamiento a los fundamentos de accesibilidad, la CCL aclara que el marco legal actual ya contempla excepciones que permiten elegir notarios de otras provincias si no hay oferta disponible, por lo que el problema de la escasez en provincias ya tiene una solución normativa; y crítica al caso Lima-Callao y lo califica como "poco razonable" la unificación de Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias en una sola región. Explica que no existe una colindancia real ni accesibilidad fácil para ciudadanos de provincias como Canta, Yauyos o Huarochirí, quienes tendrían que viajar hasta seis horas para llegar a notarías en Lima o Callao.

Finalmente, cita los modelos de España, Chile y Colombia, donde se reconoce la importancia de mantener ámbitos territoriales definidos (distritos o círculos notariales) para garantizar el orden, la eficiencia y un control adecuado de la función pública notarial.

Superintendencia de Banca, Seguros y Afps

Mediante Oficio N° 20008-2026-SBS de fecha 1 de abril de 2026, suscrito por Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente de Banca, Seguros y Afp, adjunta el informe Conjunto 00060-2026-SBS de fecha 1 de abril de 2026 que contiene la opinión institucional del Superintendente Adjunto de Regulación y Jurídica; Superintendente Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera y Gerente de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS.

La SBS considera que la iniciativa legislativa contribuiría positivamente a fortalecer el derecho de los usuarios a la libre elección de servicios notariales dentro de la contratación de servicios financieros; A pesar de su opinión favorable sobre el beneficio al consumidor, la SBS subraya que cualquier modificación a la demarcación territorial del ejercicio notarial (como pasar del ámbito provincial al regional) es competencia exclusiva del Consejo del Notariado, órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por ello, sugiere que sea dicho ministerio quien emita la opinión técnica definitiva sobre la materia.

Así mismo la SBS identifica los pilares del proyecto, como la facultad de elegir notarios en todo el ámbito regional, el uso de circunscripciones contiguas en casos de excepción, la unificación de Lima y Callao como una sola región y la implementación de un "Sistema de Gestión Notarial" estandarizado.

Finalmente, la SBS destaca que las entidades financieras ya tienen la obligación de informar a los usuarios sobre su derecho a elegir libremente al notario y facilitar el acceso a los listados administrados por los Colegios de Notarios.

4.3. Análisis de las opiniones recibidas

Tras el análisis de los diversos informes técnicos y opiniones institucionales, se identifican importantes puntos de coincidencia, aunque las soluciones propuestas varían entre los actores.

Existe un consenso general en que el objetivo primordial de la iniciativa es positivo: salvaguardar el derecho de los consumidores a elegir libremente un notario en contrataciones financieras. Diversas opiniones reconocen que actualmente existen prácticas de "direccionamiento" bancario que limitan este derecho, concentrando el trabajo en un grupo reducido de notarías.

Casi todas las opiniones coinciden en que la implementación de un "Sistema de Gestión Notarial" o una plataforma digital unificada es fundamental. Los puntos comunes sobre esta herramienta son:

- Debe permitir la estandarización de procesos y plazos.
- Contribuiría a la seguridad jurídica y a la reducción de riesgos operativos.
- Debe ser administrada o supervisada por los Colegios de Notarios o el Consejo del Notariado.

Las opiniones analizadas validan el problema de fondo, la escasez de notarios en provincias. Coinciden en que la actual limitación provincial genera demoras, falta de competencia y encarecimiento de los servicios para los ciudadanos del interior del país. La SBS e INDECOPI coinciden en señalar que, al tratarse de una reforma que afecta la demarcación territorial y la función pública notarial, la opinión técnica vinculante y la competencia de supervisión corresponden exclusivamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y al Consejo del Notariado.

Un punto de coincidencia técnica entre el Consejo del Notariado, la Cámara de Comercio de Lima e INDECOPI es que esta reforma no debería limitarse al Código de Protección y Defensa del Consumidor. Argumentan que:

- Se debe modificar el Decreto Legislativo 1049 (Ley del Notariado) para evitar contradicciones legales (*antinomias*).
- Es preferible una reforma integral del sistema notarial que mantenga el orden sistemático de las leyes.

Finalmente, tanto el Ministerio de Justicia como el propio Colegio de Notarios de Lima coinciden en resaltar que el artículo 123-A de la Ley del Notariado ya permite hoy en día la libre elección a nivel nacional para actos sobre inmuebles, siempre que se use biometría. Por ello, ambos sugieren que ampliar la competencia a nivel "regional" es insuficiente y que lo correcto sería derogar totalmente las barreras territoriales.

4.4. Efecto de vigencia de la norma propuesta en la legislación nacional

La entrada en vigor tal cual está propuesto en la iniciativa legislativa no resuelve la antinomia jurídica o contradicción normativa pues ampliar la competencia de provincial a regional, cuando la ley vigente (vía excepción biométrica) ya permite un margen de elección nacional para el consumidor. Así también habría un conflicto con la Ley del Notariado, pues el proyecto no propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1049, que establece el ámbito provincial, lo que generaría un conflicto legal.

Sin embargo, el Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen que modifica la normativa actual siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Justicia y el Consejo del Notariado (CN) implicaría, en esencia, la eliminación total de las barreras territoriales

para la elección del notario en transacciones financieras, En lugar de simplemente ampliar la competencia de un nivel provincial a uno regional, ambas instituciones proponen que el ciudadano tenga libertad de elección a nivel nacional, siempre que se utilicen herramientas tecnológicas de seguridad.

A continuación, se detallan los efectos, los actores involucrados y las consecuencias jurídicas de esta propuesta:

El efecto principal es una efectiva libertad de elección nacional; que se traduce en:

- **Derogación de Restricciones:** La propuesta central es derogar la primera y segunda disposición complementaria de la Ley 30908, las cuales limitan actualmente la elección del notario al ámbito provincial.
- **Primacía de la Tecnología:** Al eliminar estas restricciones, cobraría plena vigencia el artículo 123-A de la Ley del Notariado, el cual permite que cualquier ciudadano acuda a cualquier notaría del país para actos sobre inmuebles, siempre que se utilice la identificación biométrica de RENIEC.
- **Digitalización Integral:** Se propone la creación de una Plataforma Digital Notarial estandarizada que permita interconectar a los usuarios con los notarios de su elección, eliminando la necesidad de traslados físicos innecesarios.

Las consecuencias jurídicas, se plasman en la resolución de la antinomia legal: jurídicamente, esta modificación resuelve la contradicción (*antinomia*) entre la Ley del Notariado (que permite libertad nacional con biometría) y el Código de Protección y Defensa del Consumidor (que restringe la elección al ámbito provincial).

Así también se daría seguridad jurídica definitiva a los actos realizados fuera de la jurisdicción del inmueble, evitando riesgos de nulidad siempre que medie la verificación biométrica.

Para efectos jurídicos se toma posición frente a la obsolescencia del "Forum Rei Sitae", se consagra que el criterio de que el notario debe estar donde se ubica el bien (*forum rei sitae*) es obsoleto en la era digital y no es indispensable para garantizar la fe pública.

Se lograría coherencia con la Constitución, asegurando que las restricciones de competencia sean mínimas y que prevalezca el derecho fundamental de libre contratación.

En conjunto, estos impactos evidencian que la vigencia de la norma permitirá una actualización estructural del sistema de protección al consumidor, alineada con los estándares internacionales y con las exigencias de un mercado en expansión. Se trata de una medida que no solo fortalece el marco normativo, sino que también incrementa la seguridad jurídica, reduce la asimetría informativa y promueve un entorno comercial más transparente, competitivo y responsable.

La Comisión considera que los efectos de la norma serán positivos, sistemáticos y coherentes, constituyendo un avance significativo en la protección de derechos fundamentales de los consumidores en el Perú.

4.5. Análisis Costo – Beneficio

La Comisión considera que el texto dispositivo propuesto genera los parámetros proporcionales de bienestar para los consumidores, sin afectar el derecho de empresa.

El texto sustitutorio del Proyecto de Ley 10619/2024-CR, de convertirse en ley, no genera incidencia directa en el gasto público, dado que se orienta fundamentalmente a permitir que cualquier ciudadano elija a un notario de cualquier parte del país, siempre que se utilice la identificación biométrica de RENIEC.

A continuación, se identifican los costos, beneficios y actores involucrados en este cambio normativo:

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen fortalece la protección de los consumidores, reduce la asimetría informativa, promueve la transparencia de proveedores, e incrementa la seguridad jurídica en el comercio. Los efectos de la norma impactan positivamente y presenta las siguientes incidencias:

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivo del Proyecto de Ley	Alternativas de solución
Se mantienen el direccionamiento a determinadas notarías, afectado el derecho de libre elección de los usuarios de servicios financieros	Consumidores; proveedores (Notarios, Sector Inmobiliario, Sector financiero); Estado (Consejo del Notariado - Indecopi).	<i>Creación de un sistema de gestión notarial para estandarizar los procedimientos notariales y de esa forma garantizar a los consumidores la libre elección del servicio Notarial involucrados en operaciones de contratación financiera y bancaria.</i>	Alternativa 1 (status quo): Mantener el direccionamiento a determinadas notarías, afectado el derecho de libre elección. Alternativa 2 (propuesta): Aprobar el Textos Sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 10619/2024-CR para <i>Creación de un sistema de gestión notarial.</i>

Incidencia para el consumidor (sociedad en general)

Alternativa	Costos	Beneficios
Alternativa 1:	- Persistencia de riesgos que atentan contra la libre elección de los consumidores	- No genera costos de adaptación para consumidores.

Alternativa	Costos	Beneficios
Mantener la legislación vigente (status quo)		
Alternativa 2: Aprobar un texto sustitutorio el Proyecto de Ley 10619/2024-CR <i>Creación de un sistema de gestión notarial para estandarizar los procedimientos notariales.</i>	- Necesidad de adaptación inicial del consumidor.	• El consumidor recupera su soberanía para elegir al notario de su preferencia en todo el territorio nacional, eliminando el direccionamiento bancario. • Dinamización Económica: El aumento de la competencia incentiva una reducción de precios en los servicios notariales y una mejora en la calidad de atención. • Ahorro para el Usuario: Se eliminan costos de traslado, retrasos e inconveniencias para los ciudadanos, especialmente para adultos mayores o personas con discapacidad. • Se garantiza el derecho a la protección de los intereses económicos del consumidor.

Incidencia para el Estado

Alternativa	Costos	Beneficios
Alternativa 1 (Status quo)	▪ Riesgo de errores humanos en la interoperabilidad de datos. ▪ Jurídicamente, se mantiene la antinomia (contradicción) existente entre la Ley del Notariado y el Código de	- No genera costos adicionales ni necesidad de adecuación normativa.

Alternativa	Costos	Beneficios
	Protección y Defensa del Consumidor respecto a la jurisdicción territorial.	
Aprobar un texto sustitutorio el Proyecto de Ley 10619/2024-CR Creación de un sistema de gestión notarial para estandarizar los procedimientos notariales.	- El Consejo del Notariado Tendrá mayores responsabilidades de vigilancia sobre el cumplimiento de los estándares tecnológicos y la gestión de la información (Eventual fortalecimiento de capacidades fiscalizadoras del Estado (costos marginales absorbidos dentro de su marco funcional). - Riesgos de Gestión de Datos: La creación de una base de datos centralizada implica el reto de proteger información reservada y garantizar la actualización constante de los registros. -Necesidad de emitir lineamientos complementarios.	• Mayor seguridad jurídica y modernización del servicio notarial: La implementación de un sistema de gestión notarial estandarizado reduce el riesgo de errores humanos y garantiza la interoperabilidad de datos. • Resolución de conflictos legales: Jurídicamente, se resuelve la antinomia (contradicción) existente entre la Ley del Notariado y el Código de Protección y Defensa del Consumidor respecto a la jurisdicción territorial.

Incidencias para los proveedores

Alternativa	Costos	Beneficios
Alternativa 1 (estatus quo)	- Ninguno en el corto plazo; los proveedores (Entidades financieras y notarías continúan operando, direccionando los servicios notariales.	- Libertad de operación sin nuevas cargas regulatorias. - Mantenimiento de modelos de negocio actuales sin cambios.

Alternativa	Costos	Beneficios
	- Riesgos reputacionales por prácticas abusivas o falta de transparencia.	
Alternativa 2: Aprobar un texto sustitutorio el Proyecto de Ley 10619/2024-CR Creación de un sistema de gestión notarial para estandarizar los procedimientos notariales	- Las notarías deberán asumir el costo de implementar infraestructura física y tecnológica, incluyendo el sistema de gestión notarial avalado por el Colegio de Notarios. - Daños Concurrenciales Lícitos: Algunas notarías podrían ver reducidos sus ingresos al perder su exclusividad provincial frente a competidores de otras regiones; sin embargo, esto se considera un efecto lícito de la eficiencia del mercado. - Colegio de Notarios Deberán asumir la responsabilidad de administrar, supervisar y mantener la nueva plataforma digital unificada. - Notarios que operaban en mercados con poca oferta (monopolios de facto) perderán la protección de su exclusividad territorial. - Costos de Transacción Bancaria o financiera: Si el usuario elige una notaría muy alejada, los bancos podrían enfrentar costos operativos adicionales, los cuales podrían ser trasladados al usuario final	- Beneficiados los notarios eficientes: Aquellos que inviertan en tecnología y calidad podrán captar clientes a nivel nacional, fuera de su provincia actual. - Beneficiado el sector inmobiliario y el sector financiero: El marco competitivo propicia un mercado más fluido y seguro para las transacciones de bienes inmuebles Incremento de la confianza del consumidor. - Mejora en la reputación y competitividad del servicio notarial y del servicio financiero. - Mayor seguridad jurídica y reducción de riesgos de sanciones por prácticas abusivas.

Alternativa	Costos	Beneficios
	para no limitar su derecho de elección.	

La Comisión considera que el texto sustitutorio propuesto no irroga ningún gasto al tesoro público ni viola lo establecido en el artículo 79 de nuestra Constitución Política del Perú.

El análisis costo–beneficio permite concluir que los beneficios sociales, económicos y regulatorios derivados de la aprobación de una parte del Proyecto de Ley 10619/2024-CR superan ampliamente los costos de adecuación para los agentes privados, los cuales son razonables y proporcionales a los riesgos que se busca corregir.

4.6. Posición de la Comisión en la viabilidad de una parte de la propuesta legislativa

Por ello, la Comisión luego de haber evaluado el proyecto de ley desde un escenario normativo legal, constitucional, institucional y jurisprudencial, y después de haber analizado las opiniones técnicas de las entidades públicas y del sector privado, se ha determinado aprobar un texto sustitutorio que modifica el artículo 90-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para reforzar la libre elección de notarios en servicios financieros.

Siendo los cambios principales:

- Se aclara que, en transferencias de bienes financiados (por entidades del sistema financiero o no), contrataciones financieras, bancarias o crediticias (supervisadas o no por SBS) y en el levantamiento de garantías, el consumidor tiene derecho a elegir libremente al notario.
- Se incorpora la obligación de que el notario cuente con una plataforma digital notarial desarrollada por el Colegio de Notarios con más agremiados. Esta permite al usuario acceder y elegir notario de forma gratuita, cumpliendo estándares bancarios/financieros y garantizando interoperabilidad con SUNARP.

Se proponen dos disposiciones complementarias finales, para que el Colegio de Notarios con más agremiados implementa la plataforma en máximo 60 días desde la vigencia de la ley. La Junta de Decanos de Colegios de Notarios, con el gremio bancario y financiero, definirían los requisitos estandarizados para procesos bancarios.

En ese contexto, el presente texto sustitutorio no vulnera ninguna disposición constitucional ni contraviene norma legal vigente del ordenamiento jurídico nacional; más bien guarda armonía con los preceptos constitucionales, con los estándares internacionales y con el conjunto de normas previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley del Notariado.

Al consagrar que el consumidor tiene la libre elección del notario en operaciones financieras, se reduce el riesgo de colusión o presión de las entidades financieras hacia notarios predeterminados, lo que fortalece la autonomía del usuario.

La exigencia de una plataforma digital notarial gratuita y estandarizada, con interoperabilidad con SUNARP, atiende principios de transparencia, accesibilidad y buenas prácticas tecnológicas, facilitando que el consumidor compare y elija notario sin barreras técnicas ni costos adicionales.

La protección se centra en elección y acceso, no en la calidad técnica o probidad del notario, que sigue bajo el régimen propio del notariado. La efectividad dependerá de la implementación efectiva de la plataforma digital y del cumplimiento de estándares por parte de los colegios notariales y el gremio bancario, de modo que la protección será gradual y supervisable.

En ese sentido, la modificación sí fortalece la protección al consumidor, pero lo hace principalmente mediante la democratización digital del acceso a notarios y la reducción de influencias indebidas de las entidades financieras en la elección notarial.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **10619/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, QUE CREA LA PLATAFORMA DIGITAL NOTARIAL COMO MECANISMO PARA EFECTIVIZAR LA LIBRE ELECCIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL

Artículo único. Modificación del artículo 90-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el numeral 2 y se incorpora el literal g) en el numeral 4 del artículo 90-A de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 90-A. Libre elección de los servicios notariales en la contratación de servicios financieros

[...]

2. En las transferencias de bienes o derechos financiados por entidades que conforman o no el sistema financiero, así como en los supuestos de contratación financiera, bancaria o crediticia, supervisados o no por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a las que se refieren los artículos 81 y 91, **así como en el levantamiento de las garantías**, el derecho de libre elección del notario corresponde al consumidor o usuario.

[...]

4. El notario elegido debe identificar a los intervinientes, incluidos los representantes y apoderados legales de las personas jurídicas y está obligado a contar con herramientas e infraestructura física y tecnológica que le permita acceder a la información registral sobre los bienes, derechos o mandatos y poderes.

Estas herramientas son las siguientes:

[...]

g) Una plataforma digital notarial desarrollada y administrada por el colegio de notarios con mayor número de agremiados, a través de la cual el usuario pueda acceder y elegir de forma gratuita al notario de su preferencia. Esta plataforma debe cumplir con requisitos estandarizados de los procesos bancarios y financieros para la intermediación de los usuarios, entidades financieras y bancarias y notarios y, asimismo, debe garantizar la interoperabilidad con los servicios que brinda la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación y supervisión de la plataforma digital notarial

El colegio de notarios con mayor número de agremiados implementa de manera progresiva la plataforma digital notarial prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 90-A del Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporado por la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su vigencia. La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú en coordinación con el gremio bancario y financiero establecen los requisitos estandarizados para los procesos y productos bancarios y financieros para la intermediación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA Derogación de disposiciones finales de la Ley 30908

Se derogan la primera y la segunda disposición complementaria final de la Ley 30908, Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial.

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 9 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 12:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:29:41-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 17:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:18:30-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2026 05:50:55-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 15:04:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 15:53:11-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 10:17:56-0500